



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**AUTO No. 43**

San Andrés Isla, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	Control Inmediato de legalidad
<b>Radicado</b>	88-001-23-33-000-2020-00021-00
<b>Demandante</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
<b>Demandado</b>	Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020, “por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (Covid-19), y se dictan otras disposiciones”, Decreto 0138 del 22 de marzo del 2020 “por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020” y Decreto 0139 del 23 de marzo del 2020 “por el cual se adiciona el Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020”
<b>Magistrado Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a avocar conocimiento sobre los Decretos 0136 del 20 de marzo de 2020, “*por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (Covid-19), y se dictan otras disposiciones*”, Decreto 0138 del 22 de marzo del 2020 “*por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020*” y Decreto 0139 del 23 de marzo del 2020 “*por el cual se adiciona el Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020*”, proferidos por el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; con el fin de surtir el control inmediato de legalidad, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 136 en concordancia con lo establecido en el artículo 151 Num. 14 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, el artículo 151 del CPACA, establece la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en el ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales, departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 185 – Num. 2º.- de la Ley 1437 de 2011, se debe hacer la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso. No obstante, dado que la pandemia del COVID-19, así declarada por la Organización Mundial de la Salud, se constituye en una emergencia sanitaria y social mundial, que afecta en forma grave y notoria las condiciones de salud pública y requiere una acción inmediata tanto de las autoridades como de las personas para efectos de minimizar los riesgos de expansión del mencionado virus, el aviso a la comunidad se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información idóneas con las que cuenta esta Corporación, para asegurar la participación pública como lo ordena la ley sin que ello implique el desplazamiento físico de ninguna persona a la sede de este Tribunal, en razón de lo cual, toda forma participativa deberá ser de manera exclusiva – sin excepción alguna – a través de los canales de las tecnologías y virtuales que se encuentran habilitados para el efecto.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del medio de control inmediato de legalidad de los Decretos 0136 del 20 de marzo de 2020, *“por medio del cual se adoptan medidas y acciones transitorias en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por causa del Coronavirus (Covid-19), y se dictan otras disposiciones”*, Decreto 0138 del 22 de marzo del 2020 *“por el cual se modifica parcialmente el Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020”* y Decreto 0139

del 23 de marzo del 2020 “*por el cual se adiciona el Decreto 0136 del 20 de marzo del 2020*”, proferidos por el gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE**, para el trámite de este medio de control, el procedimiento establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en la Secretaría de este Tribunal, por el término de 10 días, para informar a la ciudadanía sobre la existencia del proceso, haciendo uso de las tecnologías de la información conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para ello, en el aviso que al efecto elabore la Secretaría de esta Corporación, se deberá indicar la dirección de correo electrónico correspondiente advirtiendo a la comunidad que a dicha dirección electrónica se podrán remitir las intervenciones escritas de los ciudadanos que pretendan participar en el presente trámite.

**CUARTO: ORDÉNESE** que por Secretaría se realice la publicación del aviso en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación, en los términos del artículo 198 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, **CÓRRASE** traslado al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que vía correo electrónico emita el correspondiente concepto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMI CARREÑO CORPUS**

**Magistrada**